

ANEXO 180419-07

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA EN DIECINUEVE DE LOS VEINTICUATRO DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 19 abril de 2018. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición Parcial conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018; y-----

-----**RESULTANDO**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Maestra Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la comisión. -----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018.-----

---XI. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XII. Que los partidos políticos integrantes de la Coalición, dentro del plazo establecido en el acuerdo a que se hace referencia en el resultando número X del presente acuerdo, por conducto de las personas facultadas para ello, presentaron las solicitudes de registro de sus candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales en la entidad; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del

Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- El artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipalidades y en los distritos electorales que designe la ley orgánica respectiva, en tanto que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 11 establece que el territorio del Estado se divide políticamente en veinticuatro Distritos Electorales Uninominales. -----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---12.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 43 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección.-----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---15.- Que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, participan en Coalición para diecinueve Diputaciones de los veinticuatro distritos electorales uninominales, según acuerdo IEES/CG010/18, tomado en la novena sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada con fecha 23 de enero del presente año.-----

---16.- Que los partidos políticos integrantes de la Coalición citada anteriormente, presentaron dentro del plazo establecido para ello, por conducto de los funcionarios o dirigentes partidistas facultados, las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en diecinueve de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales que comprende la geografía electoral en la entidad.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---18.- En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales,

en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---19.- Por otra parte, el artículo 25 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa dispone que los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro períodos consecutivos de ejercicio. Establece además, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso concreto, se constató que las y los candidatas María Fernanda Rivera Romo, Jesús Antonio Marcial Liparoli, Feliciano Valle Sandoval, Andrés Amilcar Félix Zavala, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Tomás Roberto Amador Carrasco, Irma Guadalupe Moreno Ovalles, Paola Iveth Gárate Valenzuela, Margarita Villaescusa Rojo, Elsy López Montoya y Maribel Chollet Morán, son postulados nuevamente por el partido político que los postuló en el proceso electoral 2015-2016, en el que resultaron electos como Diputados al Congreso del Estado. -----

---20.- Que de conformidad con lo establecido en el convenio de Coalición, se precisó el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la misma, así como el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, como lo ordena el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, candidaturas que conforme a dicho acuerdo de voluntades fueron distribuidas de la siguiente manera:

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO		GRUPO PARLAMENTARIO	
	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente
01	PRI	PRI	PRI	
02	PRI	PRI	PRI	
03	PRI	PRI	PRI	
04	PRI	PRI	PRI	
05	PNA	PNA	PNA	
07	PNA	PNA	PNA	
08	PRI	PRI	PRI	
09	PRI	PNA	PRI	PNA
11	PRI	PRI	PRI	
12	PRI	PRI	PRI	
13	PVEM	PVEM	PVEM	
14	PNA	PNA	PNA	
15	PVEM	PVEM	PVEM	
16	PRI	PRI	PRI	
17	PRI	PRI	PRI	
20	PVEM	PVEM	PVEM	
21	PRI	PRI	PRI	
22	PRI	PRI	PRI	
23	PRI	PRI	PRI	

---21.- Que este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como en lo particular la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. Una vez subsanadas las omisiones que en su momento fueron detectadas y requeridas, se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 17 y 18 del presente acuerdo, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular. -----

---22.- Que el artículo 14 del Reglamento para el registro de candidaturas señala que en el caso de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura, por lo que se hace mención en el presente acuerdo las candidaturas que solicitaron lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo antes citado. -----

---23.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro de las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, arrojan la siguiente integración:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Coalición PRI, PVEM y PNA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	GUADALUPE ELINA SANTINI ARREDONDO	M
02	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	LAURA MARIA GALVEZ ARMENTA	M
03	JESUS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI	ANGEL GOMEZ SALAZAR	H
04	GILBERTO IRAZOQUI GALAVIZ "PACHON"	CARLOS MARTINEZ LEON	H
05	MARCO ANTONIO TORDECILLAS FRANCO	ANGEL JAVIER LOZANO AGUIAR	H
07	SYLVIA MYRIAM CHAVEZ LOPEZ	LETICIA FELIX ECHEVERRIA	M
08	FELICIANO VALLE SANDOVAL "CHANO VALLE"	JOSE DE JESUS JIMENEZ COCKBURN "NUCHI"	H
09	ALFONSO INZUNZA MONTOYA "PONCHIN"	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	H

11	RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA "RIGO"	ARNOLDO VERDUGO AGUILAR	H
12	ANDRES AMILCAR FELIX ZAVALA "ANDY FELIX"	MIGUEL ANGEL MANJARREZ FELIX "MANJA"	H
13	ARTURO TORRES SATO	GUILLERMO EDUARDO NIEBLA CASTRO	H
14	JESUS ALFONSO IBARRA RAMOS	JORGE ALBERTO CASANOVA PEREZ	H
15	TOMAS ROBERTO AMADOR CARRASCO	ANTONIO VERDUGO BONILLA	H
16	IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES	MARTINA HERNANDEZ ROBLES	M
17	PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA	ELDA AMOR LOPEZ CARDENAS	M
20	MARGARITA VILLAESCUSA ROJO	LILIANA DE JESUS COATZIN GONZALEZ	M
21	ELSY LOPEZ MONTOYA	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
22	ANA BERTHA BONEL COLIO "BETTY BONEL"	MARIA KENYA CAMARENA AGUILAR	M
23	MARIBEL CHOLLET MORAN	MARIA DEL CARMEN ARIAS RODRIGUEZ "CARMELITA ARIAS"	M

---24.- Por otra parte, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establece como uno de los principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el de paridad de género, corresponde analizar si en las candidaturas postuladas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a diecinueve Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, se cumplen las reglas que al respecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente, así como el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.

Al respecto, los artículos 8 y 9 de la Ley, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 8.

El Poder Legislativo de la entidad se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado y se integrará con cuarenta Diputaciones, veinticuatro de ellas electas por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y dieciséis Diputaciones electas por el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista de candidaturas postuladas con paridad de género y votada en una sola circunscripción plurinominal.

Por cada Diputada o Diputado propietarios se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. El suplente entrará en funciones para cubrir las faltas temporales o absolutas del propietario.

Artículo 9. Los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y en

la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Ahora bien, el Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto para aplicarse en el presente proceso electoral, introdujo nuevos criterios en materia de paridad de género; en lo que respecta al registro de candidaturas a Diputaciones, dispuso lo siguiente:

Artículo 31.- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Se deberá garantizar que los criterios en ese sentido sean objetivos y aseguren condiciones de igualdad entre géneros.

Artículo 32.- Para efectos de determinar los distritos o municipios con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación estatal o municipal emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior;
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos o municipios en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos o municipios en los que obtuvo la votación más alta;
- c) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos y municipios con votación más baja, con los siguientes criterios:

Quando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.

Quando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

Artículo 33.- En caso de coaliciones, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos que integren la coalición hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En el presente caso se concluye que se cumple a satisfacción con las reglas en materia de paridad de género pues como se puede apreciar de la conformación de las fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa presentadas por la Coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, se deriva lo siguiente:

- a).- Todas las fórmulas se encuentran integradas por una candidatura propietaria y una suplente. ambas del mismo género;

b).- Se cumple con el criterio de paridad horizontal, toda vez que, de las diecinueve candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales locales en que participan como coalición, nueve fórmulas corresponden al género femenino y las restantes diez al género masculino.

Ahora bien, en lo que respecta al criterio de oportunidad a que alude el artículo 31 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, resulta pertinente mencionar que, atendiendo a los porcentajes de votación obtenidos de la suma de votos que recibió cada partido político integrante de la coalición en el proceso electoral local 2015-2016, se verificó por la Comisión de Paridad de Género de este Instituto, que los municipios que registraron el porcentaje de votación más bajo por parte de dicha sumatoria fueron los siguientes:

COALICIÓN PRI-PVEM-PNA		
NP	DISTRITO	MENOR PORCENTAJE
1	21	36.03%
2	20	36.14%
3	15	39.61%
4	22	39.70%
5	05	40%
6	16	40.31%
7	14	42.31%

Luego entonces, es de destacarse que de acuerdo a los registros presentados en los Distritos 16, 20, 21 y 22 las candidaturas corresponden al género femenino, en tanto que en los Distritos 05, 14 y 15 corresponden al género masculino, por lo que se cumple con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 32 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---25.- Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG010/2018, aprobó la plataforma electoral para el presente proceso electoral, presentada por la coalición, en los términos de los artículos 87 y 92 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular.-----

---26.- Por último, se cumple con lo que establece el artículo 84 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en el que se atiende a su vez lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, respecto al registro

de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, al haberse registrado y postulado en el sistema de registro a todas y todos los candidatos mencionados en el presente acuerdo, en los términos expresados con antelación. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**A C U E R D O**-----

---**PRIMERO.**- Se aprueba el registro de las candidaturas a las Diputaciones por el sistema de mayoría relativa para diecinueve de los veinticuatro distritos electorales uninominales locales, presentadas por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Sinaloa, en los términos siguientes:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Coalición PRI-PVEM-PNA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GÉNERO
01	CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO	GUADALUPE ELINA SANTINI ARREDONDO	M
02	MARIA FERNANDA RIVERA ROMO	LAURA MARIA GALVEZ ARMENTA	M
03	JESUS ANTONIO MARCIAL LIPAROLI	ANGEL GOMEZ SALAZAR	H
04	GILBERTO IRAZOQUI GALAVIZ "PACHON"	CARLOS MARTINEZ LEON	H
05	MARCO ANTONIO TORDECILLAS FRANCO	ANGEL JAVIER LOZANO AGUIAR	H
07	SYLVIA MYRIAM CHAVEZ LOPEZ	LETICIA FELIX ECHEVERRIA	M
08	FELICIANO VALLE SANDOVAL "CHANO VALLE"	JOSE DE JESUS JIMENEZ COCKBURN "NUCHI"	H
09	ALFONSO INZUNZA MONTOYA "PONCHIN"	JORGE MARIO RIVERA CAMACHO	H
11	RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA "RIGO"	ARNOLDO VERDUGO AGUILAR	H
12	ANDRES AMILCAR FELIX ZAVALA "ANDY FELIX"	MIGUEL ANGEL MANJARREZ FELIX "MANJA"	H
13	ARTURO TORRES SATO	GUILLERMO EDUARDO NIEBLA CASTRO	H

Handwritten signature in blue ink.

14	JESUS ALFONSO IBARRA RAMOS	JORGE ALBERTO CASANOVA PEREZ	H
15	TOMAS ROBERTO AMADOR CARRASCO	ANTONIO VERDUGO BONILLA	H
16	IRMA GUADALUPE MORENO OVALLES	MARTINA HERNANDEZ ROBLES	M
17	PAOLA IVETH GARATE VALENZUELA	ELDA AMOR LOPEZ CARDENAS	M
20	MARGARITA VILLAESCUSA ROJO	LILIANA DE JESUS COATZIN GONZALEZ	M
21	ELSY LOPEZ MONTOYA	BRISCEIDA MICHELLE VILLARREAL HERRERA	M
22	ANA BERTHA BONEL COLIO "BETTY BONEL"	MARIA KENYA CAMARENA AGUILAR	M
23	MARIBEL CHOLLET MORAN	MARIA DEL CARMEN ARIAS RODRIGUEZ "CARMELITA ARIAS"	M

---**SEGUNDO.**- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**QUINTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado. -----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
 CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
 SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión extraordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de 2018.